



0000002

- 1 -

NUMERO:

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA  
DENOMINADA VALORES BOLIVARIANO, CASA DE  
VALORES S.A.-----

CUANTIA: US\$105,156.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del  
Guayas, República del Ecuador, hoy día ~~15~~ de Junio  
del dos mil tres, ante mí, doctor JORGE PINO VERNAZA,  
Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen (a)  
el BANCO BOLIVARIANO C.A., representado por el señor  
MIGUEL BABRA LYON, quien declara ser chileno,  
casado, Doctor en Economía, en su calidad de PRESIDENTE  
EJECUTIVO, según consta del nombramiento que se  
agrega a la presente escritura pública; y, (b) la señora MARIA  
DEL ROSARIO CUNTO DE ILLINGWORTH, quien declara  
ser ecuatoriana, casada, Ejecutiva, por sus propios  
derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la  
ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y  
contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos  
documentos de identificación de conocerlos doy fe, los  
mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA sobre cuyo objeto y  
resultados están bien instruidos, a la que proceden de una  
manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan  
la minuta que dice así:-----

Señor Notario:-----

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase



DR. JORGE PINO VERNAZA



autorizar una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:-----

**CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **VALORESBOLIVARIANO, CASA DE VALORES S.A.**, por una parte, **BANCO BOLIVARIANO C.A.**, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo y Representante Legal, Doctor Miguel Babra Lyon; y, por otra parte, la señora **MARIA DEL ROSARIO CUNTO DE ILLINGWORTH**, por sus propios y personales derechos. Los mencionados intervinientes tienen domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador y son de nacionalidad ecuatoriana.-----

**CLAUSULA SEGUNDA.-** Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente estatuto social de la compañía anónima denominada **VALORESBOLIVARIANO, CASA DE VALORES S.A.**, el mismo que cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Compañías vigente. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA VALORESBOLIVARIANO, CASA DE VALORES S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en la ciudad de Guayaquil, la compañía anónima que se denominará **VALORESBOLIVARIANO, CASA DE VALORES S.A.**, la que se registrará por las Leyes del Ecuador, en especial,





0000003

- 2 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



por la Ley de Compañías, la Ley de Mercado de Valores, las Resoluciones que expida el Consejo Nacional de Valores, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el presente Estatuto Social. **ARTICULO**

**SEGUNDO.-** La compañía **VALORESBOLIVARIANO, CASA DE VALORES S.A.** tendrá por objeto dedicarse, única y exclusivamente, a las siguientes actividades: **Uno.** Operar, de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes, en los mercados bursátil y extrabursátil; **Dos.** Administrar portafolios de valores o dineros de terceros para invertirlos en instrumentos del mercado de valores de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes. Se considera portafolio de valores a un conjunto de valores administrados exclusivamente para un solo comitente; **Tres.** Adquirir o enajenar valores por cuenta propia; **Cuatro.** Realizar operaciones de underwriting con personas jurídicas del sector público, del sector privado y con fondos colectivos; **Cinco.** Dar asesoría e información en materia de intermediación de valores, finanzas y valores, estructuración de portafolios de valores, adquisiciones, fusiones, escisiones u otras operaciones en el mercado de valores, promover fuentes de financiamiento, para personas naturales o jurídicas y entidades del sector público. Cuando la asesoría implique la estructuración o reestructuración accionaria de la empresa a la cual se la está proporcionando, la casa de valores podrá adquirir acciones de la misma, para su propio portafolio, aunque dichas acciones no estuvieren inscritas en el Registro del Mercado de Valores. El plazo para mantener estas inversiones será determinado mediante norma de carácter



general emitida para el efecto por el C.N.V.; Seis. Explotar su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos y otros relacionados con su actividad; Siete. Anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes de compra de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, debiendo retener en garantía tales valores hasta la reposición de los fondos y dentro de los límites y plazos que establezcan las normas que para el efecto expedirá el C.N.V.; Ocho. Ser accionista o miembro de instituciones reguladas por esta Ley, con excepción de otras casas de valores, administradoras de fondos y fideicomisos, compañías calificadoras de riesgo, auditores externos, del grupo empresarial o financiero al que pertenece la casa de valores y sus empresas vinculadas; Nueve. Efectuar actividades de estabilización de precios únicamente durante la oferta pública primaria de valores, de acuerdo con las normas de carácter general que expida el C.N.V.; Diez. Realizar operaciones de reporto bursátil de acuerdo con las normas que expedirá el C.N.V.; Once. Realizar actividades de "market - maker" (hacedor del mercado), con acciones inscritas en bolsa bajo las condiciones establecidas por el C.N.V., entre las que deberán constar patrimonio mínimo, endeudamiento, posición, entre otros; y, Doce. Las demás actividades que autorice el C.N.V. en consideración de un adecuado desarrollo del mercado de valores en base al carácter complementario que éstas tengan en relación con su actividad principal. **ARTICULO**

**TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la





0000004



DR. JORGE PINO VERNAZA



fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.-**

El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de ~~Guayaquil~~ y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del Exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

*105/156*

**ARTICULO QUINTO.-** La Compañía tendrá un capital autorizado de ~~DOS~~**CIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



*210.312*

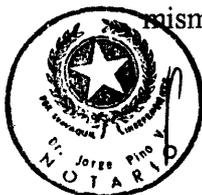
~~AMÉRICA~~, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en un cincuenta por ciento de su valor, esto es, **CIENTO CINCO**

*105.156*

**MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en **CIENTO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la

Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán enumeradas de la cero cero cero uno a la ciento cinco mil ciento cincuenta y seis y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-**

Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por ~~tres días consecutivos~~, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos ~~treinta días~~ a partir de la fecha



de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o al certificado anulado.

**ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales, en proporción a su valor pagado, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.

**ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.

**ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

**ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

**ARTICULO DUODECIMO.-** La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías vigente.

**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General, Presidente y Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la



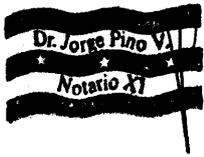


0000005

- 4 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o por el Presidente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la correspondiente convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, dentro de los próximos treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**



Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos.

**ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital pagado concurrente a la reunión. ~~Salvo aquellos casos en que la Ley,~~

o estos estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o

acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen





0000006

- 5 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en estos estatutos, además se incorporarán a este expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. Todo esto de conformidad con el artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y de acuerdo al Reglamento vigente.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital pagado.



Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de ~~sesenta días~~ contados a partir de la fecha fijada para la ~~primera~~ reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Gerente General, Presidente y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución del capital social de la Compañía; e) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; f) Acordar la disolución o prórroga, en su caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, i) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son

funciones y deberes del Gerente General y Presidente: a)





0000007

- 6 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, las empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles que se requieran para el giro ordinario de la compañía, con excepción de aquellas que deban ser previamente autorizadas por la Junta General de Accionistas, según los presentes estatutos; e) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; h) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía, de acuerdo con los presente estatutos; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO**



**VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, los siguientes: Uno.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidas; Dos.- Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; Tres.- Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; Cuatro.- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; Cinco.- Convocar a Juntas Generales de Accionistas en los casos de urgencia y en los demás determinados en la Ley de compañías; Seis.- Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crean convenientes; Siete.- Asistir con voz informativa a las juntas generales; Ocho.- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; Nueve.- Pedir informes a los administradores; Diez.- Proponer





0000008

- 7 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



motivadamente la remoción de los administradores; y, Once.- Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; todo esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por: Uno.- Vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social; Dos.- Traslado del domicilio principal a país extranjero; Tres.- Auto de quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado; Cuatro.- Acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social; Cinco.- Conclusión de las actividades para las cuales se formó o por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; Seis.- Pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social, o por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital; Siete.- Fusión de compañías, de acuerdo al artículo trescientos treinta y siete de la Ley de Compañías; Ocho.- Incumplimiento durante cinco años, de lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Compañías; Nueve.- No elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley; Diez.- Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los accionistas o terceros; Once.- Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de



Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y, Doce.- Por cualquier otra causa determinada en la Ley o en el contrato social. En estos casos, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente, en calidad de liquidador principal y suplente, respectivamente, hasta que la Junta General designe los definitivos.-----

**CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL**

**CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: BANCO

BOLIVARIANO C.A., de nacionalidad Ecuatoriana, ha suscrito

ciento cinco mil ciento cincuenta y cinco acciones ordinarias y

nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados

Unidos de América cada una de ellas y ha pagado en

numerario el cien por ciento de su valor; y, la señora

MARIA DEL ROSARIO CUNTO DE ILLINGWORTH, de

nacionalidad Ecuatoriana, ha suscrito una acción ordinaria y

nominativa de un valor nominal de un dólar de los Estados

Unidos de América y ha pagado en numerario el cien por

ciento de su valor, conforme consta del Certificado de Cuenta

de Integración de Capital otorgado por el BANCO

BOLIVARIANO C.A.-----

**CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.-** Queda

expresamente autorizada la Abogada Cecilia Sierra Morán para

realizar todas las diligencias legales y administrativas para

obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive

la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.-----

Usted señor Notario las demás formalidades de estilo



Dr. Jorge Pino V. Guayaquil, abril 5 del 2000  
Notario XI

Sr. Dr. Dn.  
Dr. Jorge Pino V. Miguel Babra Lyon,  
Notario XI Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Nos es grato comunicarle que la Junta General de Accionistas del BANCO BOLIVARIANO C.A., en su sesión celebrada el día 30 de marzo del 2000, tuvo el acierto de reelegirlo a usted

**PRESIDENTE EJECUTIVO**

El periodo de duración del cargo es de cuatro años y las atribuciones, entre las que se encuentran, la representación legal, judicial y extrajudicial, en forma individual, están señaladas en el artículo trigésimo cuarto del estatuto social, constante en la escritura pública de reforma del estatuto social otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto de Guayaquil, el 1 de febrero de 1995, aprobada mediante Resolución de la Superintendencia de Bancos No. SB-95-1917, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 29 de marzo de 1995.

El BANCO BOLIVARIANO C.A. fue constituido mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Guayaquil el 24 de agosto de 1978, ante el Notario 5o. de Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el 19 de abril de 1979, bajo el No. 1812 y anotada bajo el número 6239 del Repertorio.

Particular que nos permitimos comunicarle para los fines de ley.

Atentamente,

*[Signature]*  
AB. JOSÉ SALAZAR BARRAGAN  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

*[Signature]*  
DR. ENRIQUE VALLE ANDRADE  
SECRETARIO CORPORATIVO

Acepto el cargo de PRESIDENTE EJECUTIVO del BANCO BOLIVARIANO C.A.  
Guayaquil, abril 5 del 2000.



*[Signature]*  
DR. MIGUEL BABRA LYON  
C.I. 08 00305392  
Junín 200 y Panamá  
Tel. 566525

En la presente fecha queda inscrito este  
Nombramiento de Presidente Ejecutivo  
Folio(s) 20.964 Registro Mercantil No. 6.111  
6.111 Repertorio No. 7.783  
Se archiven los comprobantes de pago por los  
Impuestos respectivos.  
Guayaquil, 10 de Abril del 2.000

LEON. GARCÉS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Superior  
del Cantón Guayaquil



COPIA ES FIEL  
DEL ORIGINAL

Guayaquil, 03 de Junio 03.

Dr. Jorge Pino Vernaza  
NOTARIO XI  
CANTÓN GUAYAQUIL



Dr. Jorge Pino Vernaza  
Notario XI  
C.C. 0990379017001

0000010

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

BANCO BOLIVARIANO  
CASA DE VALORES  
S.A.  
C.C. 00011KC005348-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **VALORES BOLIVARIANO, CASA DE VALORES S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **CIENTO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BANCO BOLIVARIANO C.A.	105.155.00
MARIA DEL ROSARIO CUNTO YCAZA	1.00
	<b>US \$ 106.156.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.98 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 03 DE JUNIO DEL 2003

BANCO BOLIVARIANO C.A.  
*Maria del Rosario Cunto Ycaza*  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA



COPIA FIEL QUE ES FIEL  
COPIA DEL ORIGINAL  
Guayaquil, 03 de Junio 2003  
*[Signature]*  
Dr. Jorge Pino Vernaza  
NOTARIO XI  
CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL



Nº Trámite: 3095201

Tipo Trámite: Constitución

Señor: SIERRA MORAN CECILIA DEL CARMEN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

VALORESBOLIVARIANO, CASA DE VALORES S.A. ✓

BURSATILBOLIVARIANO, CASA DE VALORES S.A.

CVBOLIVARIANO, CASA DE VALORES S.A.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 15/11/2003

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES: QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil, 03 de Junio 2003

*M. Martínez Davalos*

Dr. Jorge Pino, Vernaza  
NOTARIO XI  
CANTON GUAYAQUIL

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL



0000011

- 8 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



necesarias para completa validez de la presente escritura pública. Firmado.- firma ilegible: **ABOGADA CECILIA SIERRA MORAN.-** Registro número nueve mil doscientos ochenta y dos.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, que quedan elevados a Escritura Pública.-----  
Quedan agregados a la presente escritura pública el nombramiento del representante legal del Banco Bolivariano C.A.; y, Certificado Bancario de Integración de Capital.-----  
Yo, el Notario, doy fe que, después de sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los otorgantes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-<sup>1</sup>

por **BANCO BOLIVARIANO C.A.**

  
**MIGUEL BABRA LYON**  
**PRESIDENTE EJECUTIVO**

C.C. 090030539-2

R.U.C. 099 037901 7001

  
**MARIA DEL ROSARIO CUNTO DE ILLINGWORTH**

C.C. 090 7980999

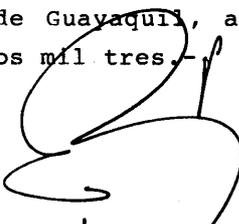
CERT. VOT. 109-0432

**EL NOTARIO**

  
**DOCTOR JORGE PINO VERNAZA**

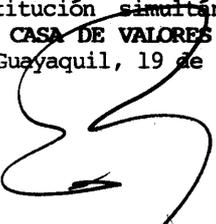
*Se dor*

gó ante mí, y en fe de ello confiero este **SEGUNDO TESTIMONIO**, en diez fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los tres días del mes de Junio del dos mil tres.

  
DR. JORGE PINO VERNAZA  
NOTARIO XI  
CANTON GUAYAQUIL



**DOY FE:** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 03-G-IMV-0003901, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 13 de Junio del 2003, se tomó nota de esta Resolución de la Aprobación de la Escritura de Constitución simultánea de la compañía anónima **VALORES BOLIVARIANO, CASA DE VALORES S.A.**, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 19 de Junio del 2003.-

  
DR. JORGE PINO VERNAZA  
NOTARIO XI  
CANTON GUAYAQUIL



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



Dra. Norma Plaza  
de Garcia

REGISTRADORA  
MERCANTIL

0000012

### REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IMV-06-039-1, emitida el 17 de Junio del 2.003, por la **Directora del Departamento Jurídico de Mercado de Valores de Guayaquil**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **VALORES BOLIVARIANO, CASA DE VALORES S.A.**, de Rtas 83.453 a 83.474, Número 12.420 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 18.702 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, once de Julio del dos mil tres -

*[Handwritten Signature]*  
**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA**  
**REGISTRADORA MERCANTIL**  
**CANTON GUAYAQUIL**



ORDEN: 58890  
 LEGAL: PATRICIA MURILLO  
 COMPUTO: CARLOS LUCIN  
 RAZON: ANGEL NEIRA B.  
 REVISADO: *[Signature]*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
 Valor pagado por este trabajo  
 \$: *12,322*